



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCVELICA

000176

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2009-MPT-CM

Pampas, 27 de Febrero de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA PAMPAS

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, de Fecha 26 de Febrero del presente año, el Informe N° 011-SGAFT-MPT-2009, del Subgerente de Administración y Fiscalización Tributaria, a través del cual propone el inicio de la Campaña de Amnistía Tributaria del Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala e Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, a partir del 02 de Marzo hasta el 30 de Junio del presente año;

CONSIDERANDO:

Que la constitución Política del Estado, establece en su Artículo 194° que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que concuerda con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley de Tributación Municipal; Decreto Legislativo N° 776 y sus modificatoria contenidas en el Decreto Legislativo N° 952, establece en su Artículo 14° entre otras circunstancias que los propietarios de predios están obligados anualmente a presentar Declaraciones Juradas y al Pago del impuesto Predial determinando una fecha que es factible prorrogarla, también establece en su Artículo 13° el monto mínimo, así como las escalas a considerar, además señala en su artículo 19 el régimen de excepción que tienen los pensionistas propietarios de un solo inmueble lo que no los exonera de presentar su Declaración Jurada, entre otros conceptos;

Que, las Resoluciones Ministeriales N°s 542, 543, 544, 545 y 546 - 2007 - VIVIENDA, formulan los planos básicos arancelarios de las áreas urbanas, terrenos rústicos y los valores unitarios oficiales de edificaciones, que son aprobadas por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 209-2007-EF, publicado el 21 de Diciembre de año 2007, se ha establecido a partir del 1° de enero del año 2008; el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), en Tres Mil Quinientos Nuevos Soles (S/.3,500.00) como el índice de referencia en las normas tributarias;

Que, la Municipalidad por intermedio de la Sub Gerencia de Administración y Fiscalización Tributaria, tiene como función específica la administración y Fiscalización de los recursos provenientes de sus bienes y rentas, además tiene facultades específicas de iniciativa para poder solicitar que los órganos de mayor jerarquía implementen campañas para exigir el pago del Impuesto Predial así como solicitar la prórroga del plazo para exigir la declaración y el pago, dentro de los parámetros y limitaciones que establecen la Ley de Tributación Municipal, el TUO del Código Tributario y la propia Ley Orgánica de Municipalidades;

De conformidad con las atribuciones establecidas en el Artículo 20° inciso 5) concordante con el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la aprobación unánime del pleno de Concejo, se promulga la siguiente:

ORDENANZA:

INICIO DE CAMPAÑA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO DE ALCABALA E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR DEL 2009

ARTICULO 1°.- Establézcase desde el 02 de Marzo hasta el 30 de Junio del presente año, el plazo para que los contribuyentes de la Jurisdicción de la Provincia de Tayacaja, Distrito de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Pampas, presenten la declaración jurada y cumplan con el pago del Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala e Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, con el 100 % de condonación de los intereses, moras y multas de los años anteriores al 2009.

ARTICULO 2°.- Aclárese que la Base Imponible para determinarse el Impuesto Predial constituye el valor de todos los predios que tengan el contribuyente dentro del Distrito de Pampas, y para su determinación correcta se tendrán en consideración el valor arancelario de los terrenos, los valores unitarios oficiales de edificación vigentes para el 2009, las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación que establece la Unidad de Vivienda y Urbanismo y lo aprueba el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento vía Resolución Ministerial.

ARTICULO 3°.- Aclárese que están obligados a declarar y pagar el Impuesto Predial todos los contribuyentes que tengan predios en la Jurisdicción del Distrito de Pampas, o en todo caso que los hayan adquirido dentro del año 2009 o en años anteriores, excepto los que hayan declarado y pagado al mes siguiente de su adquisición por estar en el régimen excepcional por concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y servicios públicos.

ARTICULO 4°.- Dentro del plazo señalado en la presente Ordenanza los contribuyentes deberán presentar sus Declaraciones Juradas debidamente actualizadas en la Sub Gerencia de Administración y Fiscalización Tributaria, a fin de proceder a su revisión y realizar las observaciones que correspondan. Dicha Sub Gerencia brindará todas las facilidades para que los contribuyentes puedan apersonarse a la Unidad de Tesorería de la Municipalidad, a fin de realizar los pagos correspondientes, de no presentarse objeción alguna, dicha declaración se tendrá por válida, máxime que puede ser objeto de fiscalización posterior.

ARTICULO 5°.- Establézcase y aclárese que los pensionistas propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado sólo para vivienda de los mismos, podrán deducir de las bases imposables del impuesto predial hasta un monto equivalente a 50 UIT, denotándose que si el monto de su declaración jurada supera ese margen deberán pagar por el saldo que corresponda, asimismo deben acreditar esa circunstancia con documentos probatorios y además deben hacer la declaración Jurada al respecto.

ARTICULO 6°.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Administración y Fiscalización Tributaria, Gerencia de Asesoría Legal, Sub Gerencia de Tesorería, Unidad de Relaciones Públicas y demás involucradas que correspondan el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 7°.- Determinése que la Campaña del Impuesto Predial para que surta los efectos, fines y objetivos programados debe estar acompañada de una coherente publicidad y labores de sensibilización a la población.

ARTICULO 8°.- La presente Ordenanza rige sus efectos a partir del 02 de marzo 2009, así mismo se establece la atención preferencial al público, durante todo el tiempo que dure la campaña.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS

J. AMÉRICO MONGE ABAD
ALCALDE